ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA CESIÓN EN USO DE CENTROS INDOTEL PARA SER UTILIZADOS EN EL PROGRAMA "911" POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO,** de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4; con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **"INDOTEL"** o por su nombre completo.

Y de la otra, De una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, institución del estado dominicano, organizada de acuerdo con la ley orgánica de administración pública Núm. 247, de fecha 14 de agosto del año 2012 y la ley 123-15 de fecha 12 de mayo de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con domicilio y sede central, situado en la avenida Cesar Nicolás Penson, esquina Av. Leopoldo Navarro, Ensanche Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su Director Ejecutivo, el **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, Dominicano Mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente contrato se denominará **"SNS"** o por su nombre completo.

En tanto, en lo adelante de este Acuerdo de Cooperación, para referirse al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** en conjunto, se les denominará **"LAS PARTES".**

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana como Estado Social y Democrático de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana y demás derechos fundamentales, debe garantizar, a través de su ordenamiento jurídico, la protección efectiva de los derechos de las personas en consonancia con la Constitución de la República y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, establece en los artículos 7 y 8 de la Constitución Dominicana establecen que nuestra Nación es un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya

función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas y todos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión Núm. 001-2022 de fecha 13 de enero de 2022, autorizó la cesión en calidad de préstamo de los centros solicitados por el Servicio Nacional de Salud **(V. Anexo 1)**., con vigencia hasta agosto del año 2024.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante la Ley 123-15, entidad pública, provista de personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Red Pública de Servicios de Salud está organizada en nueve (9) Servicios Regionales de Salud, según lo establece el Ministerio de Salud Pública **(MISPAS)**, en la disposición No. 00024 del 5 octubre del 2005, con sus respectivas estructuras de supervisión de área y establecimientos de salud articulados en red, con distintos niveles de complejidad de atención, cartera de servicios, que se organiza con criterios de cobertura poblacional y de necesidades de atención, basada en la estrategia de Atención Primaria de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública **(MISPAS)**, está facultado expresamente, por la Ley General de Salud, para contratar Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras de la Sociedad Civil, con la finalidad de extender la cobertura de los servicios, compartir los costos de los mismos, democratizar los servicios sanitarios, mejorar el rendimiento de cuentas de la gestión de la salud pública y de la profesión médica y adaptar más las políticas sanitarias a las necesidades y prioridades de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que en la especie, se trata de una colaboración entre instituciones del Estado, de modo tal, que no se persigue un interés económico, sino la obtención de satisfacer el interés público,

consistente en la cesión en uso de inmuebles para ser utilizados en la implementación del programa "Mi país seguro" en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

A tales fines, el **INDOTEL** y el **SNS** han convenido la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación en donde quede establecido el alcance de la cooperación que constituye el objeto del presente documento.

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. A través del presente acuerdo el **INDOTEL** cede en calidad de préstamo a la **SNS** y por consiguiente su gestión, sostenibilidad, dirección, administración, mantenimiento y supervisión de los locales descritos en el **Anexo I**, para la puesta en marcha del programa "911".

1.1 **Ausencia de erogación de fondos. LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos a favor de una u otra, sino que cada obligación y actividades asumidas por cada institución, se hará en virtud de sus respectivos presupuestos. Pudiendo de manera coordinada o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución del objeto único del presente acuerdo.

1.2 Queda expresamente convenido que el presente acto no tiene fuerza jurídica o legal para venta, hipoteca, préstamo, alquiler o arrendamiento, traspaso, etc.

1.3 En caso de que dicho terreno sea dedicado a otros fines que no sea para los que fueron cedidos, esto conllevará la recisión inmediata del contrato, volviendo el **INDOTEL** a tomar posesión de los locales descritos en el **Anexo I.**

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Sin carácter excluyente o limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación.

2.1 DERECHOS Y DEBERES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS): En el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Recibir en calidad de préstamo los inmuebles descritos en el **ANEXO I** de este acuerdo.
2. Diseñar, implementar y poner en funcionamiento el programa "911".
3. Asumir el pago de los servicios, incluyendo internet, los gastos de operación y de personal de los Centros. Del mismo modo, ésta se compromete a cubrir los costos de las

readecuaciones de la infraestructura física de los Centros que así lo ameriten, así como del equipamiento, la Plataforma Tecnológica, Programas Informáticos y conectividad a utilizar en los Centros.

4. En caso de ampliaciones, readecuación física, remodelaciones, modificaciones, remozamientos, el **SNS** deberá notificar al **INDOTEL** para su aprobación. Además, asume el costo, dirección y ejecución de los trabajos de reestructuración física del inmueble;

5. En caso de averías y/o daños ocasionados a las propiedades, deberá notificar al **INDOTEL** y asumir bajo su absoluta responsabilidad el costo de los trabajos de reparación a realizar.

6. Seleccionar el personal a utilizar en la gestión y operación de las sedes del programa "911", así como asumir el costo de dicho personal por la labor brindada.

7. Velar por el buen uso y cuidado de la infraestructura instalada, de manera que se garantice la provisión de los servicios demandados.

8. Velar la guarda y conservación de los locales objeto del presente Acuerdo de Cooperación, dentro del marco de las obligaciones que son asumidas por cada una de **LAS PARTES** bajo el presente contrato y conforme las disposiciones del derecho común.

9. Informar al **INDOTEL** el buen funcionamiento de cada Centro, y en caso de que se produzca cualquier hecho o inconveniente que pueda afectar directa o indirectamente dicha gestión, deberá informarlo por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de su ocurrencia.

PÁRRAFO I: El **INDOTEL**, asume el derecho de efectuar la supervisión periódica de los inmuebles de su propiedad, cuyo uso ha sido cedido, a título gratuito al **SNS** para la implementación del programa "911".

2.2 DERECHOS Y DEBERES DEL INDOTEL: El **INDOTEL** en el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Entregar los inmuebles cedidos en calidad de préstamo, con su debida justificación de propiedad o posesión para el disfrute de los referidos Inmuebles sin perturbación alguna al **SNS** en el ejercicio de los derechos que se confieren en el presente Acuerdo de Cooperación.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES PARTICULARES. Cesión y Cogestión de los Centros. LAS PARTES acuerdan que la cesión de los locales será ejecutada considerando las particularidades de cada Centro, debiendo agotarse los procesos requeridos a tales fines; por lo que cada caso, deberá contar con el respaldo

específico por ambas partes, y formarán parte integral del presente acuerdo. Por lo cual el presente acuerdo no es limitado a los inmuebles incluidos en el anexo.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente acuerdo podrá establecerse en diferentes fases.

ARTÍCULO 4. INEXISTENCIA DE VÍNCULO. Queda convenido entre **LAS PARTES,** que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, fuera del marco de lo programado para un determinado período de ejecución, será decidido mediante carta de solicitud dirigida por parte interesada conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud; la otra parte, gozará de la facultad de discrecional de aceptar o no el requerimiento correspondiente mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 5. INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente Acuerdo estarán a cargo de un o una representante de cada una de **LAS PARTES,** quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para **LAS PARTES** de este Acuerdo, son los siguientes:

Por el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD:**

Contacto: Directora de Emergencia Medica
Teléfono: 809-221-3637 Ext. 3077
Celular: 809-893-3717
Correo Electrónico: mmontesdeoca@sns.gob.do

Contacto: Coordinador Administrativo
Teléfono: 809-221-3637 Ext 3047
Celular: 829-521-2333
Correo Electrónico: dczarlinski@sns.gob.do

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

Contacto: Directora Administrativa
Teléfono: 809-732-5555 ext. 8569
Celular: 809-965-9055
Correo Electrónico: ybueno@indotel.gob.do

Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182
Celular: 809-862-1480

Correo Electrónico: jnunez@indotel.gob.do

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES.**

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. LAS PARTES garantizan que:

a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar y cumplir con los términos y disposiciones del objeto único del presente Acuerdo;

b) Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,

a) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre **LAS PARTES** y sus empleados. Por lo que, cada una de **LAS PARTES** se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

ARTÍCULO 7. NO EXCLUSIVIDAD. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación no conlleva ningún compromiso de exclusividad o uso respecto de los demás inmuebles del **INDOTEL**. Por tanto, en interés de la ejecución de estos programas sociales, el **INDOTEL** podrá suscribir acuerdos, similares o no, al presente documento.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASOS FORTUITOS. El INDOTEL no tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de cualquier actuación o acontecimiento como consecuencia del objeto único del presente Acuerdo de Cooperación, así como cualquier hecho por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo hecho presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

PÁRRAFO I: El SERVICIO NACIONAL DE SALUD, de manera exclusiva, asume la responsabilidad que se derive de la operación, gestión, administración y funcionamiento de "Emergencias Médicas y/o CRUE/Programa 911", que funcionará en los inmuebles cedidos en calidad de préstamo por el **INDOTEL**

ARTÍCULO 9. CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio del deber de divulgación de información en los casos en que medie orden judicial, **LAS PARTES** se comprometen a no revelar a terceros los documentos o cualquier otro tipo de información que forme parte del presente Acuerdo o sea utilizada, proporcionada, enviada u obtenida como consecuencia de la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, salvo que medie previo consentimiento de ambas partes actuantes.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación tendrá una duración hasta el primero (1°) de agosto del año 2024.

PÁRRAFO I. LAS PARTES podrán solicitar su finalización por escrito, revisión, modificación o enmienda, siempre que lo notifique por escrito y con un plazo mínimo de noventa (90) días de anticipación, a la fecha que pretende dejarlo sin efecto, sin que dicha finalización altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previamente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

PÁRRAFO II: LAS PARTES reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá proceder con la terminación del presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para **LA PARTE** que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

ARTÍCULO 11. COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones requeridos o permitidos bajo este Acuerdo de Cooperación deberán hacerse por escrito, gestionándose los acuses de recibo correspondientes. Asimismo, para todos los fines y consecuencias del presente documento, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en los lugares indicados como tales en el encabezado de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En ausencia de disposiciones expresas o para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes convienen aplicar las disposiciones del derecho común en la República Dominicana.

PARRAFO I: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el diferendo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Para todo lo no previsto en el presente documento las partes se remiten al derecho común, así como a las leyes, normas y principios que rigen el derecho administrativo.

ARTÍCULO 14. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, LAS PARTES eligen domicilio en las siguientes direcciones:

1. **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),** en su domicilio social, en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, Edificio Osiris, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

2. **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD** (SNS), en su domicilio social, en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, Gascue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:

NELSON ARROYO PERDOMO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD:

DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
DIRECTOR EJECUTIVO

Yo, **JOSÉ PIO SANTANA HERRERA** Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios **No. 2090**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **NELSON ARROYO PERDOMO Y DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, de generales que constan en el presente acuerdo, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

ANEXO 1

NO.	TIPO LOCAL	DESCRIPCION DEL TERRENO	UBICACIÓN	DIRECCIÓN
1	DGT	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	PADRE LAS CASAS, AZUA.	C/ GENERAL #28
2	CMCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	MENA ARRIBA, TAMAYO	C/ PRINCIPAL DE MENA ARRIBA
3	CMCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	BOHECHIO, SAN JUAN	C/ PRINCIPAL BUENA VISTA
4	DGT	P/N. 168, DISTRITO CATASTRAL NO. 59/4.	ARENOSO, DUARTE	C/ JUAN BOSH, ESQ. CALIENTE.
5	DGT	MANZANA NO. 23, DISTRITO CATASTRAL NO. 1	CASTILLO, DUARTE	C/ SAN ANTONIO
6	DGT	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	VILLA RIVA, DUARTE	JOJOBAN, LOMA DE LA CANDELA
7	DGT	PARCELA NO. 7, DISTRITO CATASTRAL NO. 2	PEDRO SANTANA, ELIAS PIÑA	C/ MELLA NO. 19

8	DGT	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	COMENDADOR, ELIAS PIÑA	C/ JOSE L. PAULINO, ESQ. JUAN PABLO DUARTE
9	DGT	NO FIGURA INFORMACION EN NUESTRO ARCHIVOS	COMENDADOR, ELIAS PIÑA	CALLE DUARTE, FRENTE AL PARQUE AL LADO DEL AYUNTAMIENTO
10	DGT	NO FIGURA INFORMACION EN NUESTROS ARCHIVOS	JOBA ARRIBA, ESPAILLAT	C/ ESPIRITUSANTO, AL LADO DE LA IGLESIA
11	CMCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	JUAN LOPEZ, ESPAILLAT	CALLE PRINCIPAL POZO DE PALMA, AL LADO DEL CENTRO TOMAS RODRIGUEZ
12	CMCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	SAN VICTOR, ESPAILLAT	CALLE PRINCIPAL CEIBA DE MADERA, AVE. 27 DE FEBRERO. CERCA DE LA CARNICERIA EL SAMAN
13	CMCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	VILLA TAPIA, ESPAILLAT	C/ MANOLO TAVARES JUSTO, (AL LADO DE PRO INDUSTRIAS)

14	CMCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	MONTE JAGUA, ESPAILLAT.	CARRETERA MONTE LA JAGUA KM 5
15	CMCI	PARCELA NO. 325, DISTRITO CATASTRAL NO. 12	CANCA LA REINA, ESPAILLAT	C/ PROFESOR JUAN BOSH, ESQ. REINA DE LOS ANGELES
16	CMCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	HINCHA, ESPAILLAT	ENTRADA LA COLONIA. (LAS LLANAS)
17	CMCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	LAS GUAZUMAS, ESPAILLAT	AUTOPISTA RAMON CACERES.
18	DGT	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	HATO MAYOR, HATO MAYOR	HATO MAYOR, EL VALLE CALLE DUARTE ESQUINA MARIA TRINIDAD SÁNCHEZ NO. 68
18	CMCI	PARCELA NO. 168. DISTRITO CATASTRAL NO. 04	BLANCO ARRIBA, HERMANAS MIRABAL	CARRETERA DE TENARES (EL CASERIO)
20	DGT	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	JIMANI, INDEPENDENCIA	CALLE 19 DE MARZO NO. 17
21	DGT	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	LA DESCUBIERTA, INDEPENDENCIA	C/ PADRE BILLINI. (SAN JUAN BAUTISTA NO. 19)
22	DGT	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	MELLA, INDEPENDENCIA	C/ LUPERON NO. 9
23	DGT	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	LA VEGA	C/ MELLA, ESQ. DUVERGE

24	CMCI	DESIGNACION CATASTRAL NO. 315241209299.	RANCHITO, LA VEGA	C/ B. NO. 1. URBANIZACION DOÑA MILEDYS.
25	CMCI	MANZANA NO. 72, DISTRITO CATASTRAL NO. 1	RINCON, LA VEGA	C/ DUARTE, CERCA DE LA CANCHA DE BASQUETBALL
26	CMCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	LA ENTRADA, MARIA TRINIDAD SANCHEZ	C/ MELLA
27	CMCI	PARCELA NO. 20, DISTRITO CATASTRAL NO. 2	PAYITA, MARIA TRINIDAD SANCHEZ	C/ ROBERTO FERMIN NO. 120
28	DGT	PARCELA NO. 89, DISTRITO CATASTRAL NO. 2	RIO SAN JUAN, MARIA TRINIDAD SANCHEZ	C/ DUARTE.
29	DGT	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	EL VERDE, BONAO	SECCION CARIBE AL VERDE, DESPUES DEL LICEO
30	CCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	LA CEIBA, BONAO	JAYACO, LA CEIBA
31	CMCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	LOS ARROCES, BONAO	C/ PRINCIPAL
32	DGT	PARCELA NO. 85, DISTRITO CATASTRAL NO. 5	VILLA ELISA, MONTE CRISTI	CARRETERA DUARTE NO. 20

33	CCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	LOS HIDALGO, SABANA AL MEDIO. MONTE PLATA	C/ PRINCIPAL
34	CCI	PARCELA NO. 42, DISTRITO CATASTRAL NO. 64-B.	MONTE PLATA	C/ ARZOBISPO MERIÑO
35	CCI	PARCELA NO. 23, DISTRITO CATASTRAL NO. 19.	CHIRINO, MONTE PLATA	C/ TOMAS GUERRERO
36	DGT	SOLARES NOS. 3,4 Y, S. MANZANA. No. 28, DISTRITO CATASTRAL NO. 01	SAMANA	CALLE SANTA BÀRBARA ESQ.27 DE FEBRERO, AL LADO DEL CORREO
37	DGT	SOLAR NO. 2, PORCION E, DISTRITO CATASTRAL NO. 01	SANCHEZ, SAMANA	C/ SALOME UREÑA NO. 12
38	DGT	SOLAR NO. 5 MANZANA N0.28, DISTRITO CATASTRAL. 01	PALENQUE, SAN CRISTOBAL	CALLE ADOLFO CABRAL ESQ. CALLE LIBERTAD
39	DGT	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	VILLA FUNDACION, SAN CRISTOBAL	AUTOPISTA 6 DE NOVIEMBRE, AL LADO DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO.
40	DGT	PARCELA N0. 144-B, DISTRITO CATASTRAL NO. 03	YAGUATE, SAN CRISTOBAL	C/ 27 DE FEBRERO
41	DGT	PARCELA NO. 94, DISTRITO CATASTRAL NO. 20.	CEVICOS, SANCHEZ RAMIREZ	C/ GASTÒN F. DELIGNE

42	CMCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	JAVANICO, SANCHEZ RAMIREZ	C/ PRINCIPAL, PROXIMO A LA ESCUELA BASICA
43	DGT	PARCELA NO. 447, DISTRITO CATASTRAL NO. 3	LA MATA, SANCHEZ RAMIREZ	CALLE PRINCIPAL NO. 42, CARRETERA DE LAS MATAS
44	DGT	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	SANTO DOMINGO	AV. MALECON, ESQ. ROSARIO. (C/ULIISES HEREAUX, CALERO, VILLA DUARTE)
45	DGT	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	SANTO DOMINGO OESTE	C/ RUMALDO RODRIGUEZ
47	CMCI	PARCELA NO. 10, DISTRITO CATASTRAL NO. 11	PALMAREJO, STO.DGO. OESTE	C/ JUAN BOSCH
48	CMCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	AMINA, VALVERDE	C/ SIN IDENTIFICACION
50	CCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	LAGUNA SALADA, CRUCE DE GUAYACANES, VALVERDE	C/ PRINCIPAL NO. 20
51	DGT	PARCELA NO. 88-E, DISTRITO CATASTRAL NO. 4	ESPERANZA, VALVERDE	C/ MELLA AL LADO DEL COLEGIO
52	CCI	NO POSEE LEVANTAMIENTO PARCELARIO	PUEBLO NUEVO, VALVERDE	C/ INDEPENDENCIA NO. 140

Levantamiento realizado por la Dirección Administrativa y el Departamento de Infraestructura